

RADICADO No. 23 001 31 05 003 2024 -00045

SECRETARIA. Montería, Dieciocho (18) de Marzo Del Dos mil Veinticuatro 2024.
INFORME AL DESPACHO: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral, correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión.
PROVEA.

**MIGUEL CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, Dieciocho (18) de Marzo Del Dos Mil Veinticuatro (2024)

| | |
|---------------------|--------------------------------------|
| Proceso | ORDINARIO LABORAL |
| Radicado No. | 23-001-31-05-003-2024-0045-00 |
| Demandante: | JORGE CADENA TORRES |
| Demandado: | COLPENSIONES |

Decídase si se admite o no la anterior demanda:

Reclama la parte actora la reliquidación de la pensión de vejez.

Como punto de partida, conviene recordar que conforme el artículo 2° del CPLSS, modificado por la Ley 712 de 2001, contempla que la Jurisdicción Ordinario en su Especialidad Laboral, conoce de: "(...) 1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo. (...)".

De igual modo, en relación con los conflictos surgidos entre las entidades públicas y sus empleados, según la intención del legislador, corresponde, como regla general, dirimirlos a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de conformidad con el numeral 4° del artículo 104 CPACA, el cual señala que será de su conocimiento:

"además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa". Y de manera especial, de los procesos "relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público".

De manera que, en materia de seguridad social, los asuntos objeto de conocimiento de la jurisdicción contenciosa administrativa son aquellos que versan sobre las controversias de los servidores públicos vinculados por medio de una relación legal y reglamentaria, esto es, de los empleados públicos, cuando su régimen se encuentra administrado por una entidad pública.

La anterior reseña sirve para tener claro que, si la controversia deviene de la vinculación de un trabajador oficial, debe ser resuelta por el Juez del Trabajo, pero en cambio, si se trata de una disyuntiva atinente a la vinculación de un Empleado público, es la Jurisdicción Contenciosa Administrativa la encargada de darle curso.

Del anterior recuento normativo, concluye esta Judicatura, que la competencia de la Jurisdicción ordinaria laboral, en asuntos que versen sobre seguridad social, se reserva para aquellos casos en los que confluya el presupuesto de que el titular del derecho tenga o invoque la calidad de trabajador oficial.

En ese orden de ideas, concluye este Despacho, que en el asunto de la referencia no concurre dicho presupuesto para que se asuma la competencia por parte de esta Judicatura, ya que el señor JORGE CADENA TORRES, no acreditó su calidad de trabajador oficial, así como tampoco invocó tal condición, ello porque se encuentra demostrado en el plenario que su último empleador fue LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROSAVIA cuya naturaleza es PUBLICA, motivo suficiente para que esta judicatura concluya que la competencia del presente asunto radica en el Juez ADMINISTRATIVO de conformidad con las reglas de competencia.

Por lo que habrá de declararse la falta de competencia, y se ordenará la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Montería para su respectivo reparto.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la Falta de Jurisdicción para conocer del presente proceso promovido por JORGE CADENA TORRES en contra de COLPENSIONES y, en consecuencia,

SEGUNDO: REMITIR el expediente contentivo de las diligencias para que a través de la oficina de Apoyo Judicial sea repartida entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Montería para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c3af931924588999024c390c95fc1db68b5b84bc68023f5069392b42c329f0**

Documento generado en 18/03/2024 11:24:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>